

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

SECCIÓN DE POLÍTICA.—Ordenando la más estricta neutralidad á los súbditos españoles en la guerra existente entre Italia y Austria-Hungría.—Página 550.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto declarando de primera clase el distrito marítimo de San Fernando, y de segunda el de Corcubión.—Página 550.

Otro disponiendo cese en el destino de Comandante general del Apostadero de Cartagena el Vicealmirante de la Armada D. Angel Miranda y Codorní.—Página 550.

Otro nombrando Comandante general del Apostadero de Cartagena al Vicealmirante de la Armada D. Miguel Márquez de Prado y Solís.—Página 550.

Otro concediendo el pase á situación de reserva, con el empleo de Contraalmirante, al Capitán de Navío de la Armada don Santiago de Celis y García.—Página 550.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto declarando jubilado á D. Juan Angel Soler y Gallés, Catedrático de Lengua y literatura castellana, del Instituto de Tarragona.—Página 550.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto otorgando á la Junta de Obras del puerto de Avilés, provincia de Oviedo, en el año actual, una subvención de 250.000 pesetas.—Páginas 550 y 551.

Otro resolviendo los recursos de alzada interpuestos por D.ª Elisa R. Malvares, D. Antonio Posada y D. Manuel Alonso contra la providencia del Gobernador de Lugo, que declaró la necesidad de la ocupación de varias fincas para la construcción del camino vecinal del kilómetro 61 de la carretera de Villalba á Oviedo á la estación ferroviaria de Porto-Vega.—Página 551.

Otro autorizando á la División hidráulica del Duero para ejecutar, por Administración, las obras de acequias y desagües principales de los términos municipales de Fresnillo de las Dueñas y Fuentespiña, en la provincia de Burgos.—Página 551.

Otro declarando jubilado á D. Joaquín María de Castellarnau y de Lleopart, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros

de Montes, Jefe Superior de Administración, Presidente del Consejo Forestal.—Página 551.

Otro nombrando Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe Superior de Administración, Presidente del Consejo Forestal, á D. Ricardo Acebal del Cuelo, Inspector general de primera clase del referido Cuerpo.—Página 551.

Otros ídem, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, á D. Francisco Moreno Gómez y D. Alfredo Santos de Arana, respectivamente.—Páginas 551 y 552.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, á D. Manuel Fernández Garrido.—Página 552.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 552 y 553.

Otra disponiendo se consideren adicionales los extremos que se publican al Programa general de las dependencias, necesidades y servicios que han de satisfacerse en el proyecto de reconstrucción del Palacio de Justicia, de esta Corte, inserto en la GACETA de 27 del actual.—Página 553.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Valencia.—Página 553.

Otra aprobando las oposiciones anunciadas á turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Alemán, vacantes en los Institutos del Cardenal Cisneros, de esta Corte, y de Salamanca, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria.—Página 553.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se abra un concurso para la adquisición de 46 coches automóviles con destino á las Jefaturas de Obras Públicas de la Península.—Páginas 553 y 554.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno italiano ha decretado que los extranjeros no penetren en Italia si no están provistos de pasaportes que reúnan las condiciones que se indican.—Página 554.

Anunciando que el Gobierno italiano ha declarado el bloqueo efectivo de la costa austro-húngara desde la frontera italiana hasta la frontera montenegrina Sur, y comprendiendo asimismo el litoral de Albania hasta el cabo Kefali, inclusive.—Página 554.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Cienfuegos de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 555.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando que durante el primer trimestre del año actual no ha ocurrido ningún caso de enfermedad epidémica en Honolulu.—Página 555.

Anunciando la existencia de casos de peste bubónica en Pinar del Río (Isla de Cuba).—Página 555.

Ídem id. id. en la ciudad de Vasco de Gama (Morunigao-Cabo de Buena Esperanza).—Página 555.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de una plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto de Valencia.—Página 555.

Nota bibliográfica de una obra escrita en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Junta para ampliación de estudios.—Página 555.

Dirección General de Primera enseñanza. Rectificación á la Real orden de 23 de Abril próximo pasado, inserta en la GACETA de 9 del actual, anunciando á concurso entre Auxiliares procedentes de oposición varias plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.—Página 555.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Disponiendo se considere suprimido el artículo 23 de la Instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras, y que el artículo 21 de dicha Instrucción se entienda redactado en la forma que se publica.—Página 556.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Sindicato del desagüe de Sierra-Almagrera, Sociedad Ibérica del Azo, Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante y Compañía Arrendataria de Tabacos. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.**—*Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este Alto Cuerpo al personal que se indica.*

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—*Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Abril último*

Dirección General de Aduanas.—*Relación de los cargamentos de trigo y demás ce-*

*reales, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril próximo pasado.*

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Estado de los documentos y valores amortizados en el mes de Febrero del año actual.*

Junta Clasificadora de las Obligaciones

procedentes de Ultramar.—*Rectificaciones de créditos.*

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Seguridad.—*Continuación del Escalafón rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.*

**ANEXO 3.º - TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CIVIL.**—*Plicgos 72 y 73.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCION DE POLITICA

Constando oficialmente el estado de guerra existente, por desgracia, entre Italia y Austria-Hungría, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero, que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los Agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La importancia, cada día más creciente, del distrito marítimo de San Fernando, en lo que se refiere al desarrollo alcanzado en el mismo por la inscripción marítima, aconseja la elevación de categoría de dicho distrito, pero como quiera que al llevar á efecto esta medida se originaría un aumento en los distritos de primera clase señalados en el Real decreto de 21 de Junio de 1909, y no es conveniente hacer variación alguna en el número de éstos, pudiera com-

pensarse el aumento con la rebaja de otro que no se encuentre en análogas condiciones.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de Mayo de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Augusto Miranda.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara de primera clase el distrito marítimo de San Fernando, y de segunda el de Corcubián.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Angel Miranda y Cordorní cese en el destino de Comandante general del Apostadero de Cartagena.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Vicealmirante de la Armada D. Miguel Márquez de Prado y Solís, Comandante general del Apostadero de Cartagena.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva con el empleo de Contralmirante al Capitán de Navío de la Armada D. Santiago de Celis y García, en las condiciones determinadas en el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Angel Soler y Galtés, Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Tarragona.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Creada la Junta de Obras del puerto de Avilés por Real decreto de 4 de Marzo último, ha quedado constituida en 30 de Abril próximo pasado, según acta levantada por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, y aprobada por Real orden de 11 del actual.

La importancia del puerto de Avilés ha quedado demostrada por el rápido incremento de su tráfico á partir de la fecha en que terminaron las obras necesarias para habilitarlo, alcanzando el segundo lugar entre los puertos carboneros de España; pero la conservación de las obras realizadas y la conveniencia de establecer medios auxiliares para la carga, que hoy están monopolizados por concesionarios, aconseja que se auxilie á la Junta, siquiera en los primeros tiempos de su funcionamiento y hasta que con sus propios recursos pueda atender á los servicios todos que se hallen á su cargo.

Al hacerse la distribución, por Real decreto de 19 de Febrero próximo pasado, de la cantidad consignada para subvenciones á Juntas de Obras de puertos, en el capítulo 22, artículo 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto para atenciones de este Ministerio, quedó para ulteriores atenciones un remanente de crédito de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, de las cuales se puede disponer en totalidad ó en parte en favor de la Junta de Obras del puerto de Avilés; y dadas las necesidades de éste, principalmente por los aterramientos que se producen en la ría, que exigen y han exigido siempre frecuentes dragados para conservar

el calado de la barra y canal de entrada á la dársena, procede se disponga de la totalidad de dicha suma en favor de la citada Junta.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se otorga á la Junta de Obras del puerto de Avilés, provincia de Oviedo, en el presente año, una subvención de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

**REALES DECRETOS**

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D.<sup>a</sup> Elisa R. Malvares y Cancio, D. Antonio Posada Fernández y D. Manuel Alonso Rodríguez, contra la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Lugo, con fecha 19 de Febrero último, por la que se declara la necesidad de la ocupación de varias fincas para la construcción del camino vecinal del kilómetro 61 de la carretera de Villalba á Oviedo á la estación ferroviaria de Porto Vega.

Resultando que en 17 de Junio de 1914 el Alcalde de Ribadeo remitió al Gobernador civil de la provincia, y á los efectos del artículo 20 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, la relación nominal de los interesados en la expropiación de los terrenos que son necesarios ocupar para la construcción del camino vecinal ya mencionado:

Resultando que en 14 de Agosto próximo pasado se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación nominal de propietarios, á tenor de lo que dispone el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, señalándose el término de veinte días para la admisión de reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas expropiadas:

Resultando que durante el plazo mencionado se presentaron tres reclamaciones, formuladas, una, por D. Antonio Posada Fernández y D. Manuel Alonso Rodríguez, vecinos, el primero, de Cedofeita, y el segundo, de Cojela; otra, por D.<sup>a</sup> Elisa R. Malvares, de Ribadeo, y otra, de D. Enrique de Lamas y Soto, oponiéndose á la necesidad de la ocupación de sus fincas, fundándose en que el trazado del

camino de que se trata no va directamente á la estación de Porto Vega, sino que empalma en la carretera de Lugo á Ribadeo, un kilómetro antes de la estación, obligando por tal motivo á recorrer mayor distancia:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, después de oír al Ingeniero autor del proyecto, manifestó que de llevarse á cabo el trazado primitivo se dejaría á la derecha sin servicio una población importante como lo es la Parroquia de Cojela, muy rica en terrenos labrados, y que teniendo los citados caminos como fin principal unir los núcleos de población, aun á costa de su mayor recorrido, siempre que estén comprendidos en la dirección general del trazado:

Considerando que el informe de la Jefatura de Obras Públicas fué opuesto en absoluto á las pretensiones de los recurrentes, haciéndolo en igual sentido la Comisión provincial de Lugo, por la razón de que si á los recurrentes se les concediera lo que solicitan sería ir en contra de los informes técnicos:

Considerando que por el Gobernador civil de la provincia de Lugo se han cumplido todos los preceptos legales en la tramitación del expediente:

Vistos los informes mencionados y los artículos 17, 18 y 19 de la ley de Expropiación forzosa y los 23 y 25 y demás concordantes del Reglamento para su ejecución.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que procede desestimar los recursos interpuestos por D.<sup>a</sup> Elisa R. Malvares, D. Antonio Posada Fernández y D. Manuel Alonso Rodríguez, y que se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de Lugo en 19 de Febrero último, por la que se decretó la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Ribadeo con motivo de la construcción del camino vecinal del kilómetro 61 de la carretera de Villalba á Oviedo y á la estación de Porto Vega.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la División hidráulica del Duero para ejecutar, por el sistema de Administración que se viene empleando en las obras del Canal de la Reina Victoria Eugenia, las acequias y desagües principales de los términos municipales de Fresnillo de las Dueñas y Fuentespina, en la provincia de Burgos, por el importe de su presupuesto de Administración, que asciende

á 101.155,52 pesetas, y con cargo á la consignación fijada á las obras del expresado Canal en la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.<sup>o</sup>, concepto 1.<sup>o</sup> del Presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento, debiendo tenerse presente en la ejecución las prescripciones contenidas en la Real orden de aprobación del proyecto.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1909; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe superior de Administración, Presidente del Consejo forestal, D. Joaquín María de Castellarnau y de Lleopart, el que deberá cesar el día 31 del presente mes.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Ricardo Acebal del Cueto; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Inspector general del referido Cuerpo, Jefe Superior de Administración, Presidente del Consejo Forestal.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por jubilación de D. Alberto Herrera y Torres; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Francisco Moreno Gómez.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Francisco Moreno; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Alfredo Santos de Arana.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.  
El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Alfredo Santos; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Manuel Fernández Garrido.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.  
El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup>, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, de primera clase, á D. Jesús Ron Varela, que sirve el de Gerona, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup>, del artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Borjas Blancas, de segunda clase, á D. Miguel Rato Fraile, que sirve el de Gandesa, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albuñol, de tercera clase, á D. Antonio Ruiz Baeza, que sirve el de Priego (Cuenca), y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 1.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, de tercera clase, á D. Domingo de Angulo Goñi, que sirve el de Baltanás y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manresa, de primera clase, á D. Miguel Vega Collado, que sirve el de Mula, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián, de primera clase, á D. Juan García de la Torre, que sirve el de Alcalá de Henares, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albaida, de segunda clase, á D. Francisco Sirvent López, que sirve el de Orihuela, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cazorla, de segunda clase, á D. Evaristo de la Riva y González Acevedo, que sirve el de Mota del Marqués, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Córdoba, de segunda clase, á D. Víctor Fuentes del Río, que sirve el de Lucena (Córdoba), y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tarragona, de segunda clase, á D. Andrés Navarro Palomares, que sirve el de Illescas, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup>, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Astudillo, de tercera clase, á D. Ramón González Regueral, que sirve el de Vélez-Málaga, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el Programa de las dependencias, necesidades y servicios que han de satisfacerse en el proyecto de reconstrucción del Palacio de Justicia, de esta Corte, publicado en la GACETA DE MADRID del 27 del actual, se han omitido, por error de copia, los extremos siguientes:

TRIBUNAL SUPREMO

Biblioteca de 100 metros cuadrados como mínimo.

Archivo en el sótano.

Portería.

El Mayor debe tener su dependencia en lugar inmediato á los despachos del Presidente y del Secretario y también separadamente, aunque en comunicación con el local del vestíbulo y el que se destine á portería general, un almacén para papel timbrado y un departamento para el personal subalterno y objetos de limpieza.

AUDIENCIA TERRITORIAL Y PROVINCIAL

Secretarías de Sala.

Son seis, y necesita cada una un despacho para el Secretario con antesala de visitas inmediata á este despacho, pero que deje aislado el amplio local que se destinará á dependencias de cada Secretaría.

Estas pueden formarse con separación de los asuntos civiles con los criminales, poniendo dos oficinas en cada Secretaría.

Oficiales de Sala.

Seis también, uno por y para cada Secretaría de Sala, cuyos despachos requieran mucha menos amplitud que los de los Secretarios, aunque sí independencia y comunicación para el público.

Todas estas dependencias tendrán fácil comunicación con las Salas de la Audiencia, Presidencia y Secretaría de la misma.

Portería.

Como la del Tribunal Supremo.

Y para que los expresados extremos puedan ser tenidos en cuenta al redactar los proyectos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que aquéllos se consideren adicionados al programa general de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, disponer se anuncie en el turno de concurso previo de traslado entre titulares de la misma asignatura que lo sean en virtud de oposición, una de las Cátedras de Matemáticas que se encuentra vacante en el Instituto general y técnico de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones anunciadas á turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Alemán vacantes en los Institutos generales y técnicos del Cardenal Cisneros, de esta Corte, y de Salamanca, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, desestimando, en su consecuencia, la reclamación presentada por D. Pedro Bonet de los Herreros, atendidas las consideraciones expuestas en el informe de dicho Cuerpo consultivo, y disponiendo al propio tiempo que se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria, á favor de los propuestos por el Tribunal, D. Manuel Manzanares y D. Benito Francisco Gauzo, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las bases del concurso para la adquisición de automóviles con destino á la inspección de vigilancia de los servicios de conservación y reparación de carreteras, conforme al Real decreto de 23 de Abril último, formulada por la Junta técnica designada por Real orden de 28 del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer aprobarla, y con arreglo á las mismas abrir un concurso para la adquisición de 46 coches automóviles destinados uno á cada una de las Jefaturas de Obras Públicas de la península, que tienen á su cargo conservación de carreteras, y otro á la de Baleares, teniendo entendido que el plazo para manifestar el deseo de concurrir al concurso será desde el 1.º al 30 de Junio, ambos inclusive,

y los de remitir las propuestas del 1.º de Julio al 31 de Agosto, ambos inclusive, debiendo entregarse unos y otros documentos en el Registro general de este Ministerio, á las horas hábiles del mismo, en pliegos cerrados y lacrados, escribiendo encima que contiene la propuesta para el concurso de automóviles, firmado por el interesado.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante el señor Director de Obras Públicas el día 6 de Septiembre, con asistencia de Notario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

*Bases del concurso para la adquisición por el Ministerio de Fomento de 46 automóviles para el servicio de Obras Públicas, propuestas por la Junta técnica nombrada por Real orden de 28 de Abril de 1915 y aprobadas por Real orden de 27 de Mayo.*

### GENERALIDADES

El objeto del concurso es la adquisición de 46 automóviles para el servicio de las obras públicas.

El precio de cada coche no deberá exceder de 10.000 pesetas.

El elemento esencial de toda propuesta será el precio de un coche, dentro siempre del máximo citado.

Las ofertas serán de lotes de nueve ó diez coches, pudiéndose indicar la rebaja que se aceptaría en caso de que el encargo fuera más importante.

Los automóviles habrán de ser sencillos, con órganos fáciles de visitar para su examen, reparación y limpieza, robustos, económicos de adquisición, consumo y conservación, y de un modelo acreditado por la experiencia, capaces de alcanzar, con una carga de cuatro personas y 60 kilogramos de equipaje, una velocidad media de 25 kilómetros por hora en carreteras de fuertes pendientes, y con la menor velocidad máxima compatible con la media fijada.

Dentro de estas condiciones generales se establecen como preferibles las siguientes características, debiendo entenderse, sin embargo, que las casas constructoras quedan en libertad de proponer las modificaciones que consideren convenientes, explicando y razonando sus propuestas.

### BASTIDOR Y MECANISMOS ANEJOS (CHASSIS)

El motor será de gasolina, de cuatro tiempos, cuatro cilindros, monobloque y el número máximo de revoluciones por minuto para el régimen de rendimiento máximo, 1.500.

Potencia del motor en el volante para este número de revoluciones, 15 caballos próximamente.

Válvulas maniobradas por conexión mecánica con el árbol motor, y con el *carter* correspondiente.

Carburador automático, encendido por magneto, blindada de alta tensión, ó dínamo con una escobilla y avance fijo.

Engrase por barboteo y presión obtenida por desnivel del aceite.

Dirección irreversible é inclinada.

Embrague por fricción.



Tres velocidades y marcha atrás; la tercera, en toma directa.

Velocidades aproximadas para el número normal de revoluciones: en tercera, 36 kilómetros por hora; en segunda, 18; en primera, nueve; marcha hacia atrás, nueve.

Freno de mano sobre la rueda posterior, y otro de pie sobre la diferencial.

Tres pedales para freno, desembrague y acelerador, sin manijas de regulación ni interruptor de chispa.

Transmisión por cardan con eje muy reforzado.

Ruedas de madera, iguales, con llantas.

Neumático de 810 por 105 ms.; los dos posteriores dotados de disposiciones eficaces para impedir el resbalamiento lateral.

Altura mínima de la pieza más baja sobre la base de apoyo, 0,20 ms.

Bastidor de acero estampado todo él, con ballestas extrasólidas y amortiguadores.

Ancho de vía no inferior á 1,20 metros, distancia mínima entre ejes 2,80 metros, y ancho mínimo del bastidor 800 mms.

El consumo del motor, en régimen normal, no deberá exceder de 250 gramos de gasolina, de 11 calorías por caballo-hora medido en el volante.

Radiador de panal.

#### CAJA Y SUS ANEJOS (CARROSSERIE)

Forma torpedo, cuatro asientos, sólida, pero ligera y de modesto aspecto.

En sitio bien visible figurará, artísticamente representado, el escudo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y un gran rótulo que diga Obras Públicas.

Dos faros de acetileno con generador independiente, dos faroles delanteros de petróleo y un piloto.

Una bocina.

La herramienta necesaria para pequeñas reparaciones durante un viaje, y una caja para instrumentos topográficos.

Se podrán proponer dos formas:

1.<sup>a</sup> Limosina con cubierta para el conductor y galería.

2.<sup>a</sup> Doble faetón con parabrisa rebatible y capota.

#### CONDICIONES PARA EL CONCURSO

Las Sociedades que deseen concurrir deberán comunicarlo á la Dirección General de Obras Públicas, dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de estas bases, acompañando el certificado de haber hecho un depósito de 1.000 pesetas.

Si no acuden al concurso, perderán esta fianza, y en caso contrario les será devuelta después de hecha la adjudicación.

Dentro de los dos meses siguientes comunicarán á la Dirección General de Obras Públicas sus propuestas, especificando el precio de cada coche, acompañando los planos necesarios y una Memoria descriptiva con los cálculos de los elementos más importantes, especialmente del motor, y en la que se consignarán cuantos datos y circunstancias consideren pertinentes para el completo conocimiento de las condiciones de los automóviles propuestos.

Además deberán disponer, en Madrid, de un bastidor con todos los mecanismos esenciales de movimiento, construídos conforme al modelo adoptado, presentando los dibujos y especificación detallada de la caja y sus anejos.

En los quince días siguientes se nombrará la Junta encargada de la adjudica-

ción, la cual, teniendo presente la Ley y Reglamento de Protección á la industria nacional y demás Reglamentos é Instrucciones referentes al caso, hará el estudio y las pruebas que juzgue necesarias para clasificar los modelos.

Entre estas pruebas serán obligatorias las dos siguientes:

1.<sup>a</sup> La determinación de la potencia del motor medida en el volante y el consumo correspondiente;

2.<sup>a</sup> Recorrer sin descanso y sin tomar gasolina ni aceite, el trayecto siguiente: Madrid, Guadarrama, San Rafael, Segovia, La Granja, Navacerrada, Collado, Torrelodones, Madrid.

La velocidad máxima no deberá exceder, en esta excursión, de 40 kilómetros por hora, y se tomará nota de la velocidad media obtenida, del gasto de los diversos elementos y de cuantas circunstancias se considere oportuno consignar.

A la llegada á Madrid, sin limpiar el coche, se desmontará completamente, quedando todas las piezas á disposición de la Junta para su examen y estudio.

Para esta prueba se habilitará una caja provisional de condiciones semejantes, en lo posible, á las de la definitiva, y con los anejos indispensables.

Los gastos que originen las pruebas serán de cuenta de la Casa constructora.

Como resultado de este estudio, la Junta manifestará á la Superioridad cuáles son las proposiciones que considere como más ventajosas, incluyendo cinco como máximo, y estableciendo una clasificación por orden de preferencia, si juzgase que alguna ó algunas de ellas ofrecen ventajas notables respecto á las demás.

Aprobada que sea esta propuesta, la Superioridad, en vista de las circunstancias, fijará los plazos de entrega, de acuerdo con las Casas constructoras, y teniendo en cuenta las facilidades que cada una de ellas se comprometa á proporcionar, se hará la adjudicación de los 46 coches á una sola Casa, ó se repartirán entre varias en la proporción que se juzgue más conveniente por lotes de nueve ó 10 coches.

Hecha la adjudicación, se formalizará el contrato correspondiente, debiendo las Casas adjudicatarias depositar como fianza un 10 por 100 del importe de la adjudicación, y sometiéndose á la vía administrativa para solventar cuantas divergencias pudieran ocurrir.

Se especificará la capital de la provincia en que ha de entregarse cada uno de los coches, á fin de que las Casas constructoras puedan disponer la refrigeración conveniente, teniendo en cuenta el clima.

Se remitirán los coches á la Jefatura de Obras Públicas correspondiente para que en cada una de ellas se verifique la recepción provisional y el pago del 50 por 100 del precio estipulado.

Se establecerá un primer plazo de garantía de un mes, durante el cual estará encargado del coche y de la enseñanza del personal que ha de manejarlo después, un mecánico de la Casa constructora, á quien se abonará 10 pesetas diarias y los demás gastos de viajes y manutención.

Será de la cuenta de la Casa constructora la reparación en el plazo más breve posible de todas las averías que ocurran durante este mes de garantía; este plazo se prorrogará en un número de días igual al de los días perdidos durante el primer mes por no haber podido funcionar el coche, y durante esta prórroga no se abonará al mecánico de la Casa cons-

tructora cantidad alguna por ningún concepto.

Terminado este primer plazo de garantía, y siendo satisfactorios los resultados obtenidos, se abonará á la Casa constructora un 40 por 100 del precio estipulado, quedando como fianza el 10 por 100 restante para responder del último plazo de garantía, que durará once meses.

Durante este tiempo la Casa constructora se obligará á reparar por su cuenta, y en el más breve plazo posible, todas aquellas averías que se puedan estimar como procedentes de vicios de construcción ó de mala calidad de los materiales.

Para los casos dudosos se establece como regla general que siempre que no haya ocurrido choque ó vuelco, las averías deben atribuirse á defectos de construcción, mientras no se demuestre lo contrario.

Transcurrido este período, se procederá á la recepción definitiva, devolviéndose la fianza y abonándose el último plazo á la Casa constructora.

El contrato se considerará sujeto al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en todo aquello que no esté en contradicción con las especiales estipulaciones pactadas. — L. Gastelo, Marqués de Echandía. — Antonio González. — Carlos de Orduña. — José Correa. — Manuel Soto.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de Italia, por orden de su Gobierno, ha comunicado á este Departamento, en Nota de 26 del corriente, que de acuerdo con lo dispuesto en un Real decreto de fecha 2 del actual, que ha entrado en vigor el día 20, los extranjeros no podrán penetrar en Italia si no están provistos de pasaportes expedidos por las Autoridades de sus países respectivos y visados por un Agente diplomático ó consular italiano.

Los pasaportes serán individuales, y llevarán una fotografía reciente y la firma del interesado. La fotografía y la firma deberán ser legalizadas por las Autoridades competentes. En el pasaporte pueden figurar solamente, con el titular, las personas de su familia menores de dieciséis años.

El pasaporte deberá ser presentado á las Autoridades italianas en las Estaciones internacionales, en los puertos de llegada y en todos los otros puntos de la frontera por los cuales los viajeros entren en Italia. Los extranjeros deberán presentarse personalmente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su entrada en Italia á las Autoridades locales de Seguridad para las formalidades de residencia.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al aviso publicado en la GACETA DE MADRID de 8 de Septiembre de 1914.

Madrid, 28 de Mayo de 1915. — El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Según telegrafía el Embajador de Su Majestad cerca del Rey de Italia, aquel Gobierno ha declarado el bloqueo efectivo, á partir del 26 del actual, de la costa austro-húngara, extendiéndose desde la

frontera italiana hasta la frontera montenegrina Sur, y comprendiendo asimismo el litoral de Albania hasta el cabo Kefali inclusive.

El referido Representante añade que los barcos pertenecientes á países amigos y neutrales obtendrán un plazo para abandonar la zona bloqueada, y que se procederá contra todo barco que pretenda atravesar la línea del cabo Kefali al cabo Otranto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Severino Lamazares, de diecinueve años, soltero, jornalero.

Constancia García Fernández, de setenta años, viuda.

Manuel Campos Tejeiro, de veinticinco años, soltero, del campo.

Benito Campano Mateo, de cuarenta y nueve años, soltero, del campo.

José López González, de treinta y seis años, soltero, del comercio.

Francisco Moreno Jiménez, de noventa y cinco años, soltero, del campo.

Juan José Arrieta, de cincuenta y siete años.

Jacobo Villa Santiago, de sesenta y tres años.

José Pérez Moreno, de veinticinco años.

Antonio Gmochátegui, de sesenta y cinco años.

María Herdez Santos.

Valero Temprano Martín.

Vicente Tuiller Suárez, de treinta y siete años, casado, empleado.

Antonio Bayol González, de cincuenta y dos años, soltero, del campo.

Carlos Fernández Alvarez, de cincuenta y cinco años, casado, del campo.

Isabel del Perico Alvareda, de veinticinco años, casada.

Fe Berro Garmendía, de cincuenta años, casada.

Justo del Sol Suárez, de treinta y dos años, viudo, jornalero.

Ana Cubelo Martínez, de treinta años, soltera.

Francisca Sellas Pich, de treinta y dos años, soltera.

Jesús Hermida Lorenzo, de cuarenta y nueve años, soltero, del campo.

Jerónimo Caballero Porras, de cincuenta años, casado, del comercio.

Pedro Aguas y Aguas, de cuarenta y cinco años, casado, empleado.

Manuel García, de sesenta y cinco años.

María Alvarez Cuesta, de cincuenta y seis años.

Avelino López Suárez, de treinta y cuatro años, casado, del campo.

José Pérez Fernández, de veinte años, soltero, del comercio.

Francisca León Armas, de cincuenta y ocho años, viuda.

Juan Pujol Llonet, de ochenta años, soltero, del comercio.

Antonio Rodríguez Vázquez, de veintitrés años, casado, jornalero.

Valentín Peña Fernández, de dieciocho años, soltero, del campo.

Francisco Cabrera Pachón, de veinte años, soltero, del campo.

Manuel Vega Rosales, de veintitrés años, soltero, del comercio.

Enriqueta Soto Sánchez, de cuarenta y cinco años, casada.

Antonio Gutiérrez Roza, de veinticinco años, soltero, jornalero.

Manuel Estrada, de veinte años.  
Madrid, 26 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección General de Sanidad exterior.

El Vicecónsul de España en Honolulu, encargado del Consulado, comunica á este Centro, con fecha 15 del mes próximo pasado, que la salud pública en dicho distrito consular durante el primer trimestre del corriente año ha sido excelente, sin alguna enfermedad epidémica.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

El Ministro de S. M. en la Habana comunica con fecha 24 del mes actual que se han presentado casos de peste bubónica en la capital de Pinar del Rio, en los días 4 y 7 del citado mes.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

El Vicecónsul de España en la India portuguesa comunica á este Centro la presentación de casos de peste bubónica en la ciudad de Vasco de Gama (Mormugao-Cabo de Buena Esperanza).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valencia, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de tras-

lado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Nota bibliográfica de una obra escrita en idioma castellano en el extranjero, que la Junta para ampliación de estudios, domiciliada en Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas. Escuela Española en Roma. Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el pontificado de San Pío V, por D. Luciano Serrano, O. S. B. de la Abadía de Silos y miembro de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma. Primera edición.—Madrid. 1914. Casa editorial, imprenta del Instituto Pío IX, Vía S. Prisca, 8 y 9. Roma; 25 por 18, tomo 4.º, rústica.

Madrid, 26 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

### Dirección General de Primera Enseñanza

#### RECTIFICACIÓN

En la inserción de la Real orden de 23 de Abril último, publicada en la GACETA de 9 del actual, anunciando á concurso entre Auxiliares procedentes de oposición varias plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, se cometió un error de copia en la transcripción del párrafo primero de la parte dispositiva, por lo que se reproduce éste debidamente rectificado:

«1.º Que en cumplimiento de la quinta disposición transitoria del Real decreto de 30 de Agosto último, se anuncian á concurso de ascenso entre Auxiliares procedentes de oposición las siguientes plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras:

»Una de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, en cada una de las Normales de Avila y Cáceres, y otra de Física, Química é Historia Natural en la de Teruel, dotadas con el sueldo anual de entrada de 2.500 pesetas; y otra de Física, Química é Historia Natural en la de La Laguna, con el sueldo de entrada de 2.500 pesetas anuales y 500 de gratificación por residencia.»

Madrid, 14 de Mayo de 1915.—El Director general, Bullón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN  
Y REPARACIÓN

El Excmo. señor Ministro me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El artículo 21 de la Instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, determina que una vez conocida por los Ingenieros Jefes la consignación anual de conservación para cada provincia, la distribuirán con arreglo al estado de conservación de las carreteras, dando conocimiento oficial de ello á los Ingenieros respectivos, y aun cuando en el artículo 23 de la misma, comprendiendo la dificultad de previsión para tan largo plazo, se establece que si por circunstancias especiales que no hayan sido previstas al hacer la distribución, llegare á ser conveniente modificar aquélla, podrá hacerlo el Ingeniero Jefe en el transcurso del año, oyendo previamente á los Ingenieros encargados; viene observándose en la práctica la dificultad de su aplicación, ya que con repetida frecuencia se piden créditos especiales para servicios no siempre de importancia; y como por ello parece conveniente que los repartos se hagan, como todo el servicio de contabilidad, en las Jefaturas, por períodos trimestrales, reservando además sin repartir una parte de la consignación para atender á esos casos extraordinarios sin descomponer la organización de los servicios de cada Ingeniero, que es la dificultad mayor que se presenta para la aplicación del citado artículo 23.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer.

1.º Que el artículo 23 de la Instrucción para el servicio de conservación y reparación de las carreteras de 12 de Mayo de 1903 se considerará suprimido, y el 21 se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Art. 21. Los créditos que á cada Jefatura se asignen con destino á jornales y materiales por Administración para conservación de las carreteras, sin determinación de destino especial, se distribuirán trimestralmente por los Ingenieros Jefes entre las diversas carreteras, según sus necesidades, dando conocimiento oficial de ello á los respectivos Ingenieros encargados.

De las cantidades disponibles para cada trimestre se distribuirá sólo en dicha forma el 80 por 100, reservando el 20 por 100 restante para destinarlo á puntos determinados en que por circunstancias especiales se precisen, á juicio del Ingeniero Jefe, trabajos urgentes para mantener el tránsito en las mejores condiciones posibles, comunicándose así oficialmente al Ingeniero encargado.

Las distribuciones trimestrales se efectuarán, para el primer trimestre de cada año, en cuanto se conozca el crédito anual concedido (previa su distribución entre los cuatro trimestres, no á partes iguales, sino en la proporción más conveniente, teniendo en cuenta, tanto los servicios que á cada época corresponden como el precio en ellas de los jornales, para la mayor economía dentro de su buena y oportuna ejecución), y para los restantes del 10 al 20 del mes anterior al en que principia el trimestre.

Las concesiones de créditos especiales, con cargo al 20 por 100 de reserva, se harán cuando el Ingeniero Jefe lo estime necesario, dentro del trimestre, y el remanente que al fin de cada uno resulte sin aplicación se destinará á aumentar el

crédito del siguiente, salvo en el último del año, en que el Ingeniero Jefe deberá distribuirle en la forma que estime más conveniente, del 1.º al 10 de Diciembre.

Los créditos que independientemente de la distribución general se concedan á las Jefaturas sin destino especial determinado se considerarán como aumento al 20 por 100 de reserva del trimestre en que se reciban.

Cuando circunstancias muy extraordinarias hicieran preciso disponer de mayores créditos que el remanente de la reserva de que pudiera disponer el Ingeniero Jefe para mantener el tránsito en puntos determinados ó evitar la ruina de obras importantes, podrá aquél anular los créditos de todas las carreteras (empezando por las en que las necesidades sean menores) en la parte no devengada en jornales ó comprometida en destajos ó compra de materiales, anteriormente á la fecha en que se le comunique al Ingeniero encargado, dando en estos casos cuenta la Jefatura á la Dirección General de los fundamentos de su acuerdo; y

2.º Que la distribución de créditos por el concepto expresado, hecha por las Jefaturas para los concedidos en el año actual se entenderá anulada en lo que se reflera á los trimestres tercero y cuarto, aplicándose á los créditos para ellos disponibles y cantidades no empleadas de los correspondientes á los primero y segundo las prescripciones de la presente disposición.»

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de...